

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO**

Por el cual se concede una licencia no remunerada a un Docente de Aula y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER031333** del 21 de julio de 2023, el señor **MIGUEL EDUARDO MADARIAGA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.324**, Ingeniero en Sistemas, vinculado en propiedad, Grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. PUERTO LOPEZ, Sede, COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, No. de plaza 2494, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, **a partir del 17 de agosto de 2023 y hasta el 16 de noviembre de 2023**, equivalente a 3 meses calendario 2023.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ANA DEL CARMEN MORELO MORELO**, identificada con cédula de ciudadanía **50.971.102**, Licenciada en Informática, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. PUERTO LOPEZ, Sede, COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, No. de plaza 2494, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 16 de noviembre de 2023** o mientras dure la licencia no remunerada del señor **MIGUEL EDUARDO MADARIAGA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.324**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, **a partir del 17 de agosto de 2023 y hasta el 16 de noviembre de 2023**, equivalente a 3 meses calendario 2023, ambas fechas inclusive, al señor **MIGUEL EDUARDO MADARIAGA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.324**, Ingeniero en Sistemas, vinculado en propiedad, Grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. PUERTO LOPEZ, Sede, COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, No. de plaza 2494, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ANA DEL CARMEN MORELO MORELO**, identificada con cédula de ciudadanía **50.971.102**, Licenciada en Informática, como Docente de Aula, área de Tecnología de Informática, en la I. E. R. PUERTO LOPEZ, Sede, COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, No. de plaza 2494, población mayoritaria, **a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 16 de noviembre de 2023** o mientras dure la licencia no remunerada del señor **MIGUEL EDUARDO MADARIAGA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.324**, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **MIGUEL EDUARDO MADARIAGA LUNA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ANA DEL CARMEN MORELO MORELO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		31-7-2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		31.7.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		31-7-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		31/07/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		26/07/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10823